

Dilluns, 25 d'abril de 2016

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 9 de març de 2016, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Asociación Cultural del Colegio Alemán de Barcelona per al període 01.09.2015–31.08.2017 (codi de conveni núm. 08000682011994)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Asociación Cultural del Colegio Alemán de Barcelona subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 30 de juny de 2015, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; de conformitat amb el que disposa el Decret 63/2015, de 28 d'abril, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació en els articles 27.4 i 36; de conformitat amb el que disposa el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; de conformitat amb el Decret 86/2016, de 19 de gener, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies i el Decret 98/2016, de 19 de gener, de reestructuració parcial del Departament d'Empresa i Coneixement,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de l'empresa Asociación Cultural del Colegio Alemán de Barcelona per al període 01.09.2015–31.08.2017 (codi de conveni núm. 08000682011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA ASOCIACION CULTURAL DEL COLEGIO ALEMÁN DE BARCELONA PARA EL PERÍODO 01.09.2015-31.08.2017.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio colectivo de trabajo, regulará las relaciones laborales entre la Asociación Cultural del Colegio Alemán de Barcelona y su personal docente.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2015 y su duración será hasta el 31 de agosto de 2017.

Artículo 3. Denuncia y revisión.

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, podrá denunciarlo con una antelación de un mes como mínimo a la expiración del mismo. Para que la denuncia surta efecto deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y presentada ante el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

Las negociaciones para el siguiente convenio colectivo del Colegio Alemán de Barcelona se podrán iniciar dentro del mes de abril de 2017, a petición de cualquiera de las partes.

En el supuesto de no alcanzarse ningún acuerdo y una vez finalizado el proceso de negociación y de mediación, la empresa podrá continuar aplicando el actual texto del Convenio de la Asociación Cultural del Colegio Alemán o regirse por el Convenio colectivo autonómico de enseñanza privada de Cataluña (código de convenio 79000575011994).

Dilluns, 25 d'abril de 2016

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las condiciones económicas y de trabajo pactadas en el presente Convenio colectivo de trabajo valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicadas por la empresa con anterioridad a su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia. Las disposiciones o resoluciones legales futuras (generales, convencionales o individuales, administrativas o contenciosas) que lleven consigo una variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes en la actualidad o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión práctica en la empresa, si, consideradas las condiciones salariales ajenas al Convenio, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio colectivo de trabajo, quedando en caso contrario absorbidas dentro de éste.

Capítulo II.

Régimen y organización del trabajo.

Artículo 5. Organización del trabajo y Clasificación Profesional.

La organización, programación y distribución del trabajo es facultad de la Dirección nombrada por la empresa.

La clasificación profesional de los trabajadores afectados por el presente convenio se estructura en los siguientes Grupos y Niveles Profesionales:

Grupo 1. Kindergarten (Enseñanza Pre-escolar y Educación Infantil).

Grupo 2. Grundschule (Enseñanza Primaria, cursos 1 a 4).

Grupo 3. Oberschule y Realschule (Enseñanza Primaria -cursos 5 y 6-, Enseñanza Secundaria y Bachillerato).

Grupo 4. Actividades Extraescolares (Enseñanza no reglada y actividades complementarias).

En cada uno de los Grupos 1, 2, y 3 se distinguen los siguientes niveles profesionales:

Nivel 1. Director /a, Subdirector /a, Coordinador /a.

Es quien escogido/a y nombrado/a por la titularidad del centro dirige, orienta y supervisa las actividades educativas en todos sus aspectos según el nivel de responsabilidad que le sea asignado. En su caso podrá hacer compatibles sus funciones directivas con el ejercicio como Profesor/a titular.

Nivel 2. Profesor/a titular tutor/a.

Es quien, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación, ejerce su actividad educativa en el desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico o didáctico establecido por el centro, de acuerdo con la legislación vigente, y tiene bajo su responsabilidad la tutoría de un grupo-clase.

Nivel 3. Profesor/a titular.

Es quien, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación, ejerce su actividad educativa en el desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico o didáctico establecido por el centro, de acuerdo con la legislación vigente.

Nivel 3. Instructor/a (Kindergarten).

Es el/la profesor/a designado/a por el centro quien, reuniendo las condiciones y títulos exigidos por la legislación para impartir el nivel educativo correspondiente, colabora con el/la profesor/a titular tutor/a en el desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico o didáctico establecido por el centro, bajo las directrices y orientaciones del profesor/a titular tutor/a.

En el grupo 4 se define un único nivel:

Nivel 1. Profesor/a o Monitor/a.

Es quien, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación vigente imparte aquellas actividades que no están expresamente incluidas en los planes y programas oficiales, con la finalidad del perfeccionamiento y ampliación de la función educativa, social y cultural, completando el proceso de formación de los alumnos.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

Artículo 6. Calendario laboral.

Se pacta un calendario laboral de 179 días laborables para el curso 2015/16, que incluyen el primer día de curso, dedicado a Claustro General y por Secciones; un día (o dos medios días), dedicado a la organización y preparación de aulas y material escolar o bien a reuniones de los distintos Departamentos; el día pedagógico y un día, dividido en dos tardes con horario de 17 a 20h., dedicadas a las visitas de padres a los profesores, a desarrollar dentro del periodo comprendido entre los meses de septiembre a junio inclusive, según el calendario establecido.

Se pacta un calendario laboral de 181 días para el curso 2016/17, que incluyen el primer día de curso, dedicado a Claustro General y por Secciones; un día (o dos medios días), dedicado a la organización y preparación de aulas y material escolar o bien a reuniones de los distintos Departamentos; tres días pedagógicos y un día, dividido en dos tardes con horario de 17 a 20h., dedicadas a las visitas de padres a los profesores, a desarrollar dentro del periodo comprendido entre los meses de septiembre a junio inclusive, según el calendario establecido.

La asistencia al/a los día/s pedagógico/s es obligatoria para todo el profesorado, independientemente de horario y contrato individual.

La distribución anual del calendario escolar se efectuará antes del comienzo del curso, encargándose de la misma la Dirección Pedagógica y el Comité de Empresa.

El personal contratado para la realización de las actividades extraescolares podrá prestar servicios también en el mes de julio.

Artículo 7. Trabajo en varios departamentos.

1. Como consecuencia de la diversidad de los servicios educativos ofertados por el Colegio la plantilla se estructura en varios departamentos:

a) Enseñanza reglada, en la que se distingue entre:

1. Kindergarten.
2. Grundschule.
3. Realschule y Oberschule, incluidos los cursillos de preparación para el ingreso en el Colegio y los cursos de Preparación para la Universidad.

b) Actividades extraescolares, en las que a su vez se distingue entre:

1. Música.
2. Deporte.
3. Idiomas.
4. Otras actividades.

La dedicación contratada para cada profesor puede incluir la prestación de servicios en varios de los departamentos, sin superar en ningún caso las jornadas máximas establecidas en el Artículo 10 del Convenio. Cuando se dé esta circunstancia la retribución del empleado se calculará en proporción a las unidades que tenga asignadas en cada uno de los departamentos.

2. En el caso de que por mutuo acuerdo, el personal docente contratado para impartir un determinado número de unidades en un departamento, tuviese que impartirlas en otro de nivel superior, su retribución se calculará de acuerdo con la correspondiente al nivel superior, en proporción a las unidades que imparta en ese nivel, sólo durante el tiempo que dure dicha situación y sin que ello suponga la consolidación de derecho alguno.

3. En el caso de que, por necesidades del Colegio, la Dirección debiera asignar a un profesor el desempeño de su labor, total o parcialmente, en un departamento de nivel retributivo inferior al que correspondiese según lo previsto en su contrato de trabajo, la retribución se determinará en función de lo establecido en el contrato. La situación de trabajo en un nivel inferior al contratado no se podrá prolongar, salvo acuerdo expreso por parte del profesor afectado, más allá de la duración de un curso académico.

4. La contratación de las unidades de actividad extraescolar más las complementarias que puedan corresponder a las mismas será objeto de un contrato de trabajo específico de tipo fijo discontinuo o de obra y servicio, totalmente independiente de la contratación que corresponda por las unidades lectivas y complementarias dedicadas a enseñanza

Dilluns, 25 d'abril de 2016

reglada. Por tanto, en ningún caso, serán intercambiables las unidades dedicadas a enseñanza reglada con las dedicadas a actividades extraescolares. En el contrato se indicará claramente el tipo de actividad que se realiza y la categoría o titulación requerida para la misma. La participación en actividades extraescolares por parte de los profesores que imparten el programa educativo oficialmente reglado tendrá siempre carácter voluntario.

Artículo 8. Cómputo del tiempo de trabajo.

1. Se entiende por curso el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de un año y el 31 de agosto del año siguiente, ambos inclusive.
2. Cualquier medida de tiempos, tanto lectivos como no lectivos se realizará mediante el cómputo de las denominadas unidades, cuya duración a efectos de cómputo de jornada se establece en 45 minutos.
3. Se entiende por unidad lectiva, la clase durante la cual un profesor realiza su función docente.
4. Se entiende por unidad de actividad extraescolar, aquella en la que el profesor o monitor realiza sus funciones en el marco de las actividades programadas por el centro en relación con materias no incluidas dentro del programa y fuera del horario educativo oficialmente reglado.
5. Se entiende por unidad complementaria el tiempo no lectivo que, incluido en el horario de presencia en el centro, tenga relación con la enseñanza, tales como los tiempos que pudiesen quedarle al profesor entre clases debido a la distribución del horario, las reuniones de evaluación, preparación de trabajos de laboratorio, entrevistas con los padres de los alumnos, asistencia a los claustros de profesores, vigilancias previas al inicio o posteriores al fin de las clases, y otras análogas. Durante los recreos, el profesorado estará a disposición del centro para atender a la vigilancia de los alumnos.
6. La jornada de trabajo del personal docente de Kindergarten, Grundschule, Realschule y Oberschule comprende unidades lectivas y unidades complementarias.

La relación entre el número de unidades lectivas y complementarias contratadas para cada profesor deberá cumplir las siguientes restricciones:

- a) Para el personal del Kindergarten, la jornada semanal a dedicación plena consta de 33,8 unidades, siendo lectivas aquellas en las que el profesor o instructor realiza su actividad en la clase y complementarias las restantes.
- b) Para el personal de la Grundschule, la jornada semanal a dedicación plena consta de 23 unidades lectivas, siendo una de ellas de vigilancia en la 7ª hora (13:25-14:15) o una sustitución, más 10 complementarias.
- c) Para el personal de la Realschule y de la Oberschule, con efectos desde 1-9-2015, la jornada semanal a dedicación plena consta de 22 unidades lectivas más 11 complementarias, de las cuales una se dedicará a trabajo pedagógico.

Para la aplicación efectiva de tal cambio en los casos de profesores con una dedicación actual inferior a 22 unidades lectivas se procederá de la siguiente manera: se calcularán las unidades complementarias correspondientes en base a la proporción de 11 complementarias por 22 lectivas, siendo una de ellas la mencionada unidad dedicada al trabajo pedagógico.

La contratación de un número de unidades lectivas semanales superior a 23 en GS y a 22 en OS llevará implícita la contratación de las correspondientes unidades complementarias, respetando siempre la proporción de 10 unidades complementarias por 23 lectivas en el caso de GS y 11 complementarias por 22 lectivas en el caso de OS.

En el horario semanal de los profesores de la Grundschule, Realschule y Oberschule se reservará una unidad complementaria semanal para ser utilizada para reuniones, claustros, etc. Dadas las características y periodicidad de dichas reuniones estas unidades serán acumulables.

Las horas de sustitución consisten en vigilancia en la clase o trabajar con los alumnos el material preparado del profesor sustituido o dar clase en una materia propia.

8. La jornada de trabajo del personal de Actividades Extraescolares puede comprender unidades de actividad extraescolar y unidades complementarias.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

9. Cuando un profesor venga realizando, durante un periodo continuado de tres cursos, una jornada superior a la especificada en su contrato de trabajo, se actualizará la jornada de dicho contrato a un número de unidades que se ajuste a la media de horas semanales realizadas de los tres últimos años y a las necesidades futuras del Colegio y como máximo al número de horas que establece este convenio como dedicación plena. A estos efectos no se tomarán en cuenta los incrementos de jornada que hayan sido causados por circunstancias de carácter temporal como, por ejemplo, las derivadas de las sustituciones de profesores en situación de baja por incapacidad temporal, maternidad, lactancia, reducción de jornada o excedencia.

10. Ante la necesidad de cubrir una vacante, se atenderá con prioridad las solicitudes de ampliación de contrato y la conversión de contratos de duración determinada o temporal en indefinida, previa valoración por parte de la Dirección Pedagógica.

11. El cómputo diario de las unidades lectivas, extraescolares y de las complementarias se calculará para cada profesor a partir del comienzo de su primera clase, actividad complementaria o extraescolar y hasta el final de la última que tuviera asignada. Las vigilancias que se efectúen inmediatamente antes o después del horario establecido se computarán como unidades complementarias. Estas tendrán carácter voluntario y se pactarán previamente con el profesor en cuestión.

12. El tiempo dedicado a la comida no será computado a efecto de jornada salvo en el caso en que sea requerido para vigilancias, reuniones y / o claustros.

13. Para aquellos profesores que habiendo solicitado: a) adaptación del horario a sus necesidades personales, o b) cualquier otra circunstancia especial al margen del cuadro horario establecido por la Dirección; y que, de acuerdo con las necesidades y posibilidades del horario, tal petición les fuese concedida; la Dirección podrá incrementar su jornada semanal en una unidad complementaria.

Para aquellos profesores que soliciten reducción y/o adaptación horaria por motivos familiares se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Art. 37).

14. Los profesores que impartan asignaturas de 4 unidades lectivas semanales a más de dos grupos en las clases 11 o 12 verán transformada una unidad lectiva de su jornada semanal en unidad complementaria.

15. Al personal docente que ostente el cargo de Jefe de Departamento se le computará como realizada, por la dedicación inherente a las responsabilidades de su cargo, una unidad lectiva a la semana. A excepción de los casos de los departamentos de Alemán y Español a los que ya se les vienen computando, a esos efectos, dos unidades lectivas semanales.

16. El personal docente, que en el momento de iniciar el curso haya superado los 60 años de edad, si tiene una dedicación igual o superior a 16 unidades lectivas semanales verá modificada su jornada de trabajo semanal por la reducción de una unidad lectiva y la transformación de una unidad lectiva en complementaria, si no alcanza tal dedicación mínima la transformación será de 1 unidad lectiva en complementaria.

17. Con la finalidad de que no se acumulen en las mismas personas, la Dirección Pedagógica asignará de forma rotatoria las unidades complementarias causadas por sustituciones, siempre y cuando las circunstancias y el ajuste del cuadro horario así lo permitan.

18. Los claustros generales de cada una de las tres secciones, a excepción de los claustros de evaluación, así como las reuniones de departamentos se celebrarán preferentemente las tardes de los miércoles y deberán finalizar como máximo a las 20:00 horas, para garantizar el descanso de 12 horas que debe existir entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente.

19. A los efectos de un cómputo preciso de los tiempos de presencia y dedicación la Dirección de la empresa podrá establecer en cualquier momento los sistemas de control de presencia y actividad que estime oportunos.

Artículo 9. Compensación interanual de unidades lectivas.

Con el objeto de facilitar la confección del cuadro de clases, dando una mayor flexibilidad a la distribución de las unidades lectivas impartidas por el personal docente, se establecen las siguientes excepciones al régimen normal:

Dilluns, 25 d'abril de 2016

1. Cuando por necesidades del horario escolar, algún profesor deba realizar un número de unidades semanal superior al establecido en su contrato, a iniciativa de la Dirección de la empresa y previa conformidad del profesor afectado se podrá optar entre:

- a) Abonarlas como unidades adicionales, respetando siempre las normas vigentes al respecto.
- b) No recibir remuneración alguna por tales unidades y que le sean reducidas al profesor afectado de su jornada en el curso siguiente.

2. Cuando por necesidades del horario escolar, algún profesor deba realizar un número de unidades semanales superior al máximo establecido para el departamento al que pertenece, a iniciativa de la Dirección de la Empresa y previa conformidad del profesor afectado se podrá optar entre:

- a) Abonarlas como unidades extraordinarias, respetando siempre las normas vigentes al respecto.
- b) No recibir remuneración alguna por tales unidades y que le sean reducidas al profesor afectado de su jornada en el curso siguiente.

3. La Dirección, cuando así lo considere necesario, y contando con la conformidad del afectado, podrá reducir la jornada lectiva de un profesor en una unidad semanal, recuperándose tal reducción en el curso siguiente, mediante la realización de una jornada incrementada en una unidad lectiva, sin que ello implique cambio alguno en la retribución del profesor en ninguno de los dos cursos implicados en la reducción y compensación.

Artículo 10. Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo semanal para el personal docente del Kindergarten será de 33,8 unidades semanales de una duración no superior a 45 minutos por unidad a desarrollar de lunes a viernes ambos inclusive, que se podrán distribuir entre unidades lectivas y complementarias, equivalentes a 907,53 horas anuales. A tal jornada se añadirá una "bolsa" de 9,25 horas anuales adicionales por curso, la cual se podrá dedicar, según las necesidades del Kindergarten, a cubrir unidades complementarias adicionales.

2. La jornada semanal a dedicación plena para el personal docente de Grundschule, Realschule y Oberschule será de 33 unidades, siendo 23 de ellas lectivas para Grundschule, y 22 para Oberschule, equivalentes a 886,05 horas anuales.

Una vez establecidas las dedicaciones correspondientes a los contratos vigentes, se puede establecer de mutuo acuerdo una dedicación superior según las jornadas máximas establecidas en este artículo.

3. La jornada máxima anual para el personal docente de la Grundschule, Realschule y Oberschule será de 1.020,30 horas anuales, que se podrán distribuir entre unidades lectivas y complementarias. El número de unidades semanales no podrá ser superior a 39 ni el de lectivas superior a 26 semanales.

4. La jornada máxima anual para el personal de actividades extraescolares será de 1.020,30 horas por curso, que se podrán distribuir entre unidades extraescolares y complementarias. El número de unidades semanales no podrá ser superior a 38 ni el de extraescolares superior a 26 semanales.

5. Dada la diversidad de horarios y jornadas establecidos en el presente Convenio se considerará contratado en modalidad de tiempo completo, a los efectos de su alta en la Seguridad Social, a todo profesor que tenga asignado en su horario personal una suma de unidades entre lectivas y complementarias igual o superior a 25 a la semana.

Artículo 11. Horario de trabajo.

El horario para el desarrollo de las actividades lectivas y complementarias estará comprendido:

1. Enseñanza reglada.

La distribución diaria de las unidades, tanto lectivas como complementarias podrá realizarse dentro de los siguientes márgenes:

Para el KG, de lunes a viernes, ambos incluidos, desde las 08.00 hasta las 13:05. La vigilancia pedagógica se extenderá hasta las 14.00h.

Para la Grundschule, de lunes a viernes, ambos incluidos, desde las 08.00 hasta las 13:25. La vigilancia pedagógica se extenderá hasta las 14.15h.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

Para las clases 5 a 12, de lunes a jueves, ambos incluidos, desde las 08.00 hasta las 16:30 y los viernes desde las 08.00 hasta las 14.15.

En el caso excepcional de que algunas asignaturas de la enseñanza reglada de las clases 11 y/o 12 deban impartirse después del horario establecido, estas tendrán carácter voluntario y se pactarán previamente con el profesor en cuestión.

Las clases de preparación universitaria (PU) podrán impartirse de lunes a jueves desde las 15.00 hasta las 18.00 h. En el caso de que algunas asignaturas de PU tuvieran que impartirse excepcionalmente los viernes de 15:00 a 18:00 h., estas tendrán carácter voluntario y se pactarán previamente con el profesor en cuestión.

Cualquier necesidad de ampliación del horario escolar establecido, deberá acordarse previamente con el profesor en cuestión (jornada previa a las 8.00 y posteriores a las 16.30).

La vigilancia de 7.40 - 8.00 h en KG y de 7.35 - 7.55 h en GS y OS deberá acordarse previamente con los profesores voluntarios. En caso de que no se disponga de suficientes profesores para esta vigilancia, los profesores estarán a disposición de realizar como máximo una vigilancia al mes de forma rotatoria en los horarios citados.

El horario laboral durante los días de preparación del curso o de formación (días pedagógicos) será de 8.00 a 16.30 h para todos los profesores de Grundschule, Realschule y Oberschule, y de 8:00 a 14:15 para Kindergarten. Si fuera necesaria su presencia por la tarde en caso de ponencias, se recurrirá a la bolsa de horas de trabajo de esta sección.

El horario laboral del último día del curso escolar es según horario y contrato individual, excepto para los tutores que deben entregar los boletines de notas.

La primera clase de la tarde será aquella posterior a las 14.15. El espacio de tiempo destinado a la comida (45 minutos), entre la última clase de la mañana y la primera de la tarde, no computará como unidades complementarias, salvo que éste se requiera para reuniones convocadas o aprobadas por la dirección pedagógica o por los coordinadores de las distintas secciones.

Si por necesidades pedagógicas un profesor tiene que impartir 4 unidades lectivas semanales por la tarde, a razón de un mínimo de dos unidades por tarde y con un máximo de dos tardes a la semana, (en este concepto no se incluye la PU), tendrá como compensación una mañana libre, salvo acuerdo con el interesado.

Se procurará que el horario de la tarde sea repartido equitativamente entre todos los profesores de la Oberschule.

Los cursillos de preparación para el ingreso en el Colegio se organizan según los horarios que se establezcan.

2. Las actividades extraescolares se organizan según los horarios que se establezcan.

Artículo 12. Unidades extraordinarias.

Dentro de los límites fijados por el RDL 1/1995, de 24 de marzo, podrán, de mutuo acuerdo de las partes, trabajarse unidades extraordinarias. El importe de las mismas se detalla para cada grupo y nivel profesional en el anexo I del presente Convenio. Como tal unidad extraordinaria se entiende aquella que sobrepase las distintas jornadas máximas anuales establecidas en el artículo 10 del presente Convenio colectivo de trabajo.

Artículo 13. Vacaciones.

El régimen de vacaciones y días no lectivos para el personal docente no podrá ser inferior al establecido por la Consejería de Educación de la Generalidad de Cataluña, en su Calendario Escolar Oficial.

Capítulo III.

Condiciones económicas.

Artículo 14. Conceptos retributivos.

La retribución del personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo, estará integrada en la forma que proceda, por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario base de Convenio.
- b) Plus por cargo temporal.
- c) Complemento de Convenio.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

- d) Complemento por puesto de trabajo.
- e) Complemento personal por antigüedad y desarrollo profesional.
- f) Complementos especiales.
- g) Pagas extraordinarias.
- h) Mayor tiempo empleado obligatorio.

Artículo 15. Salario base de Convenio.

El salario-base, correspondiente a la jornada normal y completa establecida en este Convenio, de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, entendido dicho salario-base como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada categoría y grupo profesional se establece en el Anexo I de este Convenio y será proporcional al número de unidades por las que haya sido contratado cada profesor.

El salario-base correspondiente a las categorías de Director, Subdirector y Coordinador, estará integrado por dos distintas partidas:

- a) El salario-base de la categoría de profesor según el tipo de enseñanza y clase de Centro en que preste sus servicios.
- b) Una cantidad que se adicionará a la anterior, de la cuantía que establece el Anexo I del presente convenio bajo el concepto Plus Cargo Temporal.

Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada 3 años de servicios prestados en la misma Empresa.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario-base establecido en este Convenio correspondiente a la categoría y grupo profesional ostentada por el trabajador, sirviendo dicho módulo no solo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, si no también para el de los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determina la actualización de este complemento.

El cálculo del complemento de antigüedad para Directores, Subdirectores y Coordinadores, se efectuará tomando como módulo las dos partidas que integran su salario-base.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 7 por 100 para cada trienio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo de servicios en la empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribución. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencia especial.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 16. Plus por cargo temporal.

Los profesores que sean designados para los cargos de director, subdirector o coordinador, percibirán, durante el periodo en el que ocupen el cargo, la cantidad mensual que bajo el epígrafe de Plus Cargo Temporal queda establecida en la tabla salarial del anexo 1 de este Convenio. Su cuantía no será proporcional a la dedicación del profesor y compensa expresamente la dedicación, responsabilidad y esfuerzo que conlleva la designación para tales cargos.

Artículo 17. Complemento de convenio.

Se estipula en las cantidades que se establecen para cada grupo y nivel profesional en el anexo 1 de este Convenio colectivo; compensa y comprende expresamente los conceptos de: puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo, estímulo al esfuerzo en el mejor desarrollo de sus responsabilidades docentes, titulación, biculturalidad y plus de distancia y transporte. Su cuantía es la que, para cada grupo y nivel profesional, figura en la tabla salarial del anexo 1 del presente Convenio, y será proporcional al número de unidades por las que haya sido contratado cada profesor.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

Artículo 18. Complemento de puesto de trabajo.

En cada una de las doce mensualidades comprendidas de septiembre a agosto se percibirán las siguientes cantidades:

1. Los profesores que impartan disciplinas que requieran trabajo de corrección, por cada disciplina y grupo:

* En la Grundschule 14,08 EUR por disciplina y grupo en las asignaturas Alemán, Alemán DDKid, Español y Matemáticas.

* En la Oberschule 28,12 EUR por disciplina y grupo en las asignaturas principales de 4 horas lectivas por semana.

* En la Oberschule 14,08 EUR por disciplina y grupo en asignaturas de menos de 4 unidades lectivas por semana que tengan por lo menos 2 exámenes.

La percepción de este complemento incluye la compensación por el tiempo de dedicación que puedan suponer tales correcciones.

2. Los profesores del Kindergarten que tengan a su cargo la tutoría de un grupo recibirán por esta condición la cantidad de 30.45 EUR por grupo, cantidad que se corresponde con la diferencia entre la cuantía general establecida en el siguiente párrafo y la ya acreditada desde el año 2002.

Los profesores de la Grundschule y de la Oberschule que tengan a su cargo la tutoría de un grupo, recibirán por esta condición la cantidad de 57,04 EUR por grupo o clase.

La percepción de este complemento compensa la totalidad de las tareas relacionadas con la responsabilidad encomendada, incluida la mayor y especial dedicación que las mismas requieren.

3. Los profesores de cualquiera de los departamentos que impartan las disciplinas de Alemán para españoles o de Español para alemanes recibirán la cantidad de 14,08 EUR por disciplina y grupo.

Artículo 19. Complemento personal por antigüedad y desarrollo profesional.

1. Definición del nuevo complemento.

Para la mejora cualitativa de la educación y estímulo del profesorado, se establece un nuevo concepto salarial que substituirá el devengo y pago del actual concepto salarial por Antigüedad y que se denominará "Complemento por antigüedad y desarrollo profesional". Éste tendrá la condición de no absorbible ni compensable.

Para conseguir el "Complemento por antigüedad y desarrollo profesional", y la consecuente retribución, se establecen los siguientes elementos definidores del sistema de reconocimiento de dicho complemento:

a) La permanencia en el centro en servicio activo impartiendo enseñanza.

b) La mejora de la calidad de la enseñanza a través del desarrollo del trabajo en grupo (Kooperative Unterrichtsentwicklung).

2. Ámbito de aplicación.

Este concepto retributivo se aplicará al profesorado.

Con inicio del cómputo en 1 de septiembre de 2013, por cada período de tres años vencidos, se devengará el derecho a percibir, en concepto de "Complemento por antigüedad y desarrollo profesional", una cantidad equivalente a un 7% sobre el salario base de convenio acreditado por cada profesor. El importe de este complemento se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento. Siempre y cuando se acrediten los requisitos detallados en el apartado 3.

3. Condiciones para la meritación:

Para obtener un nuevo trienio, el profesorado contratado a tiempo completo deberá haber ejercido la docencia en el centro durante tres cursos académicos y, durante este período, deberá haber realizado un total de seis Kollegiale Unterrichtshospitationen (U-Hospitationen) y/o Team Teaching, que incluirá la documentación, la preparación y la evaluación correspondientes elaboradas por parte de los respectivos componentes.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

En el caso de dedicaciones horarias inferiores a la jornada completa, se seguirá el siguiente criterio: por una jornada semanal superior a 13 unidades, se realizarán 6 U-Hospitationen y/o Team Teaching, para jornadas iguales o inferiores a 13 unidades semanales, se realizarán 3 U-Hospitationen y/o Team Teaching.

Para la consolidación de un nuevo trienio se podrá alegar la puntuación excedente del trienio anterior, si la hubiere.

4. Procedimiento.

La Dirección Pedagógica confirmará que el profesor dispone de los requisitos alegados para el reconocimiento de un nuevo trienio.

5. Progresión.

Desde el momento de entrada en vigor de este nuevo concepto (1.9.2013) y hasta la fecha de cumplimiento de un nuevo trienio, el profesor deberá acreditar el número correspondiente de U-Hospitationen y/o Team Teaching en proporción al tiempo que le quede para cumplir el nuevo trienio.

5. bis.

A partir del curso 2014-2015, independientemente de la fecha de cumplimiento del trienio, los profesores están obligados a acreditar una U-Hospitation o Team Teaching por semestre cumplido para percibir el correspondiente complemento.

6. Situaciones especiales.

- En caso de que el profesor cause baja por enfermedad por un período de 4 a 6 meses dentro de un curso escolar, este quedará exento de hacer una de las U-Hospitationen y/o Team Teaching. Si el período, fuera superior a 8 meses dentro de un curso escolar, éste quedaría exento de dos U-Hospitationen y/o Team Teaching.

- En el caso de aquellas excedencias que computan a efectos de antigüedad, se procederá en la misma proporción. El número de U-Hospitationen y/o Team Teaching guardará la equivalencia detallada en el punto 3.

- Si la baja o excedencia abarcara cursos completos, por cada uno de ellos el profesor quedaría exento de realizar dos U-Hospitationen y/o Team Teaching. El número de U-Hospitationen y/o Team Teaching guardará la equivalencia detallada en el punto 3.

- La Dirección Pedagógica se reserva el derecho de conceder las exenciones que estime oportunas, si considera que el profesor ha compensado mediante otras actividades los requisitos acordados, como podría ser la formación para el desarrollo de la enseñanza.

Artículo 20. Complementos especiales.

Se establecen para el personal docente que imparta determinadas materias en determinados niveles, y/o para el personal docente con responsabilidades especiales los siguientes complementos:

a) Complemento de 37,59 EUR mensuales para el personal docente que en las clases 11 y 12 de la Oberschule imparta las asignaturas Biología, Física, o Química.

b) Complemento de 50,10 EUR mensuales para el personal docente que en las clases 11 y 12 de la Oberschule imparta las asignaturas de cualquier idioma de mínimo 4 horas semanales o matemáticas.

c) Complemento de 13,50 EUR por ejercicio escrito corregido para los profesores que tengan asignadas las funciones de corrector o cocorrector en el examen de Abitur de las materias de Alemán, Español, Inglés, Matemáticas, Química, Biología, Física, Francés o Catalán. El mismo complemento recibirán los profesores encargados del Examen Final escrito en la Realschule.

Este complemento lo recibirán también los profesores encargados de los Exámenes orales de Abitur y de Realschule, así como los que actúen como secretario. Se entiende que el complemento es por cada uno de los alumnos examinados.

El jefe de departamento o el encargado de revisar los contenidos de las pruebas recibirá el 50% de este complemento por cada propuesta.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

d) Complemento de 153,77 EUR, a razón de 51,26 EUR por propuesta, en un sólo pago por la elaboración de los exámenes escritos de Abitur. Se entiende que sólo puede haber un pago por asignatura.

Complemento de 51,26 EUR en un sólo pago por la elaboración de cada uno de los exámenes orales de Abitur. Se entiende que cada examen sirve para hasta tres alumnos. Igualmente se procederá en el examen final de Realschule.

Con la percepción de estos complementos se compensa la totalidad de las labores relacionadas con los citados cargos, responsabilidades y tareas, incluida la especial dedicación que conllevan.

e) Complemento de 4,45 EUR por ejercicio corregido de las materias de Español, Catalán y Matemáticas, para los profesores encargados de la corrección de los tests de los cursillos de ingreso al Colegio desde otros centros docentes.

f) Complemento de 6,25 EUR por unidad lectiva para todos los profesores que impartan asignaturas de la Selectividad, pagadas durante el periodo de preparación intensiva de los alumnos, entre el final del Abitur y las Pruebas de la Selectividad.

Los complementos establecidos en los apartados a) y b) se percibirán durante los meses del curso comprendidos desde septiembre a junio (10 meses), por tanto no se percibirán en los meses de julio y agosto ni en las pagas extraordinarias.

g) Plus por programación de actividades: Los profesores encargados de organizar viajes de un mínimo de 3 días de duración y que requieran programación de actividades para los alumnos por parte del profesor, recibirán por esta condición la cantidad de 40 EUR por día de actividad programada. Este complemento se pagará solo a un profesor por día de viaje. El pago de esta cantidad cubre tanto el mayor tiempo empleado como horas extraordinarias.

h) Complemento por dedicación plena: En los viajes de estudios e intercambios se pagará un complemento de 40 EUR/día a los profesores que acompañan a alumnos en viajes de estudios e intercambios. El pago de esta cantidad cubre tanto el mayor tiempo empleado como horas extraordinarias.

Artículo 21. Mayor tiempo empleado obligatorio.

Los profesores que en su día fueron trasladados desde el antiguo centro de Avenida Tibidabo (según Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona), mantienen su derecho a percibir adicionalmente el mayor tiempo empleado obligatorio, en concepto de compensación por el traslado del que en su día fueron objeto. Siendo tal concepto una percepción que se extinguirá cuando ya no quede en la plantilla del Colegio ninguna persona de las que integraban el colectivo de profesores que fue trasladado.

Las cuantías por día de asistencia al puesto de trabajo que corresponde percibir a los profesores descritos en el párrafo anterior son las fijadas para este concepto en el anexo I de este convenio.

Artículo 22. Pagas extraordinarias.

Se abonará a todo el personal sujeto al presente Convenio colectivo de trabajo, tres pagas extraordinarias de importe equivalente a una mensualidad del salario base de convenio, más complemento de convenio, más el complemento personal por antigüedad que acredite cada profesor. Estas pagas extraordinarias se abonaran, cada una de ellas, conjuntamente con las mensualidades de septiembre, diciembre y junio.

Artículo 23. Dietas.

Los importes a abonar, en concepto de dietas, a los profesores que por causa de sus responsabilidades y obligaciones se vean en la necesidad de desplazarse a lugares situados fuera del municipio donde se radica el Colegio serán las siguientes:

- a) Por el desayuno: 10 EUR / día.
- b) Por cada comida: 20 EUR / día.

Capítulo IV.

Prestaciones sociales.

Artículo 24. Premio a la fidelidad y dedicación.

Las personas que entre los 60 y 65 años de edad opten por causar baja voluntaria en la plantilla de la empresa y que acrediten una antigüedad mínima de quince años en la empresa, percibirán, junto con la liquidación de haberes que legalmente pueda corresponderles, el importe íntegro de cuatro mensualidades y por cada periodo completado de cinco años que exceda de los quince una mensualidad más.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

El derecho establecido en el párrafo anterior se mantendrá hasta el 30 de junio posterior a la fecha de cumplimiento de los 65 años de edad, una vez superada tal fecha, la percepción se reducirá en una mensualidad.

La mensualidad, a estos efectos estará integrada por el Salario base de Convenio, el complemento de convenio, el plus por cargo temporal y el complemento personal por antigüedad en aquellos casos en que corresponda. En el caso de que previamente se hubiera suscrito un contrato de relevo, a estos efectos se tomarán los valores anteriores al citado contrato.

Artículo 25. Reserva y plazas gratuitas.

Los hijos del personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo, podrán estudiar en el centro con carácter gratuito que abarcará los conceptos incluidos en la enseñanza reglada obligatoria. El disfrute de dicho beneficio no será compatible con la percepción de cualquier otro subsidio por tal concepto. Asimismo la gratuidad se entiende en los casos de una dedicación mínima de los padres, de:

33,8 unidades en el caso del Kindergarten, y de 33 para la Grundschule, Realschule y Oberschule.

Estableciéndose una proporción con relación a las horas de dedicación en los otros casos. El ingreso de los hijos del personal y su permanencia en el centro se acepta con la reserva de su aptitud, de acuerdo con las normas en vigor en el Colegio Alemán de Barcelona.

Artículo 26. Permisos.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos con el salario total, por los siguientes motivos y periodos:

- a) En caso de matrimonio, 15 días naturales.
- b) En caso de fallecimiento de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta 3 días, y hasta 5 si el óbito ocurriera fuera del lugar de residencia del trabajador.
- c) Por boda de un hijo o hermano, 1 día.
- d) Por intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, hasta 3 días.
- e) Por alumbramiento de la esposa, hasta 3 días, que podrán ampliarse a 5 en casos de necesidad.
- f) Por traslado del domicilio habitual, 1 día.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público ordenado por la autoridad competente.

Para todos los supuestos no especificados, y en lo relativo a permisos no retribuidos se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo de trabajo del sector de enseñanza privada de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En el caso de obtener permiso por uno o más días para asuntos propios, se descontarán del salario de la mensualidad correspondiente, las unidades lectivas y complementarias que no se hayan impartido.

Capítulo V.
Otras materias.

Artículo 27. Derechos adquiridos.

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 28. Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el Convenio de Empresa, se deberá estar a lo que prevé el Convenio colectivo autonómico de Enseñanza Privada de Cataluña (código de convenio 79000575011994).

Dilluns, 25 d'abril de 2016

Artículo 29. Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio colectivo. Estará integrada por tres miembros de la representación social y tres miembros de la representación empresarial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Esta comisión tendrá como funciones esenciales la de interpretación del convenio colectivo, la de aplicación del dicho convenio en los conflictos concretos que se puedan plantear y la de conocer en primera instancia de los conflictos que surgiesen en los procedimientos de inaplicación de algunos artículos del convenio según establece el art. 82.3 del ET.

Otra función será la de adaptar el redactado del convenio colectivo a la legislación vigente en cada momento con la posterior ratificación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo.

Una vez planteado el conflicto por cualquiera de las partes dicha comisión se reunirá en el plazo no superior a siete días y resolverá dentro de los siete días siguientes.

En el caso de que no sea posible llegar a un consenso que resuelva el tema planteado, las partes acuerdan, para la resolución de los conflictos que se puedan suscitar, someterse expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña; si se optase por el procedimiento de arbitraje este sería de cumplimiento obligatorio.

Artículo 30. Concepto y eficacia.

El presente convenio obliga a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el convenio, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio que afecten a las materias relacionadas en el artículo 82.3.c del Estatuto de los Trabajadores.

El periodo de consultas tendrá una duración máxima de quince días. Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

En el caso de que no sea posible llegar a un consenso que resuelva el tema planteado, las partes acuerdan, para la resolución de los conflictos que se puedan suscitar, someterse expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña; si se optase por el procedimiento de arbitraje este sería de cumplimiento obligatorio.

Disposición transitoria. Incrementos salariales.

A partir del 1 de septiembre de 2015, se aplicará un incremento del 1,5% sobre las tablas salariales vigentes en dicha fecha en el Convenio del Colegio Alemán para el curso 2014/15.

En septiembre del 2016, si el IPC interanual de Cataluña correspondiente al periodo del 1 de septiembre 2015 al 31 de agosto 2016 hubiera sido positivo, se procederá a la regulación de las tablas salariales vigentes a 1 de septiembre del 2015 modificando las tablas, con carácter retroactivo, con el porcentaje del mencionado IPC interanual. Las diferencias salariales del periodo de 1 de septiembre 2015 a 31 de agosto 2016 por dicho incremento positivo del IPC se abonarán por la empresa en el último trimestre del 2016.

A partir del 1 de septiembre del 2016, se aplicará un incremento del 2,5% sobre las tablas salariales vigentes en dicha fecha del Convenio del Colegio Alemán para el curso 2015/16.

En septiembre del 2017, si el IPC interanual de Cataluña correspondiente al periodo del 1 de septiembre 2016 al 31 de agosto 2017 hubiera sido positivo, se procederá a la regulación de las tablas salariales vigentes a 1 de septiembre del 2016 modificando las tablas, con carácter retroactivo, con el porcentaje del mencionado IPC interanual. Las diferencias salariales del periodo de 1 de septiembre 2016 a 31 de agosto 2017 por dicho incremento positivo del IPC se abonarán por la empresa en el último trimestre del 2017.

En caso de IPC negativo, no se procederá a ningún tipo de revisión, manteniéndose el incremento del 1,5% para el curso 2015-16 y del 2,5% para el curso 2016-17.

Dilluns, 25 d'abril de 2016

Durante el mes de septiembre de 2015, se reunirá la comisión negociadora para redactar las tablas salariales definitivas del curso 2014-15 y las tablas provisionales para el curso 2015-16.

Durante el mes de septiembre de 2016, se reunirá la comisión negociadora para redactar las tablas salariales definitivas del curso 2015-16 y las tablas provisionales para el curso 2016-17.

Los valores de la tabla, excepto los del MTEO que son por día de asistencia, se han calculado para las siguientes jornadas de trabajo:

- Kindergarten: 33,8 unidades semanales, equivalentes a 907,53 horas anuales.
- Resto de departamentos: 33 unidades semanales, equivalentes a 886,05 horas anuales.

Continua en la página siguiente

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 25 d'abril de 2016

ANEXO I. TABLA SALARIAL. CURSO 2015-2016.

Grupo profesional	Salario Base de Convenio (Mensual)	Complemento de Convenio (Mensual)	Plus Cargo Temporal (Mensual)	Compl. Antigüedad y desarrollo profesional (Mensual)	MTEO (x día de asistencia)	MTEO Valor Trienio (x día de asistencia)	Unidad Extra (x unidad)	Unidad Extra Valor Trienio (x unidad)
Grupo 1. Kindergarten								
Nivel 1. Director/a, Subdirector/a	743,95	849,86	319,18	74,42	22,07	1,31	22,92	0,92
Nivel 2. Profesor/a Titular Tutor/a	743,95	849,86	0,00	52,08	16,46	0,91	19,76	0,65
Nivel 3. Instructor/a	593,03	718,85	0,00	41,51	12,02	0,72	16,26	0,51
Grupo 2. Grundschule								
Nivel 1. Director/a, Subdirector/a, Coordinador/a	802,85	1.230,53	327,38	79,12	24,83	1,33	29,14	1,00
Nivel 2. Profesor/a Titular Tutor/a	802,85	1.230,53	0,00	56,20	19,05	0,94	25,82	0,71
Nivel 3. Profesor/a Titular	802,85	1.230,53	0,00	56,20	19,05	0,94	25,82	0,71
Grupo 3. Oberschule y Realschule								
Nivel 1. Director/a, Subdirector/a, Coordinador/a	1.021,23	1.246,19	475,77	104,79	21,97	1,79	33,62	1,33
Nivel 2. Profesor/a Titular Tutor/a	1.021,23	1.246,19	0,00	71,49	13,86	1,22	28,79	0,91
Nivel 3. Profesor/a Titular	1.021,23	1.246,19	0,00	71,49	13,86	1,22	28,79	0,91
Grupo 4. Actividades Extraescolares								
Nivel 1. Profesor/a, Monitor/a	562,02	861,37	0,00	39,34	0,00	0,00	18,74	0,52

Complementos por puesto de trabajo (art. 18)		Valor
Corrección en la GS		14,08
Corrección en la OS, asignaturas < 4 h		14,08
Corrección en la OS, asignaturas >= 4 h		28,12
Tutoría KG		30,45
Tutoría GS y OS		57,04
Clases de alemán para españoles (DAF)		14,08

Complementos especiales (art. 20)		Valor
Materias especiales		
clases 11 y 12 (art. 20 a)		37,59
Otras Materias especiales		
clases 11 y 12 (art. 20 b)		50,10
Exámenes Abitur (art.20 c)		13,50
Ejercicios escritos Abitur (art. 20 d)		153,77
Ejercicios orales Abitur (art. 20 d)		51,26
Ejercicios Cursosillos (art. 20 e)		4,45
Asignaturas selectividad (art. 20 f)		6,25j

Barcelona, 9 de març de 2016

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament d'Empresa i Coneixement (en virtut de la Disposició transitòria tercera del Decret 98/2016, de 19 de gener), Eliseu Oriol Pagès